

Bogotá D.C.,

Señora  
CLENIA CAUSIL VIDAL  
Coordinadora Área Técnica  
INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS – INCP  
Correo electrónico: [clenia.causil@incp.org.co](mailto:clenia.causil@incp.org.co)



**Referencia:** 2024ER14032001 del 7 de junio de 2024  
**Tema:** Derecho de petición de información y documentos  
**Subtema:** Normativa Tributaria

Respetada señora Clenia:

Damos respuesta a su comunicación indicada en la referencia, en la que solicita rectificar la fecha límite establecida en la Resolución No. DDI-012726 del 30 de mayo de 2024 para la presentación de la información exógena distrital del año gravable 2023, para los contribuyentes cuyo último dígito del número de identificación es 0, dado que el 19 de agosto de 2024 corresponde a un día festivo en Colombia.

Teniendo en cuenta que el día señalado en el artículo 20 de la Resolución No. DDI-012726 del 30 de mayo de 2024, proferida por el Director Distrital de Impuestos de Bogotá corresponde a un día no hábil (domingo), se advierte que conforme el artículo 62 de la Ley 62 de 1913<sup>1</sup>, ***“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”***, por consiguiente, la fecha de vencimiento del plazo se traslada al primer día hábil siguiente, es decir al 20 de agosto de 2024.

Sin embargo, en los próximos días se modificará la Resolución DDI-012726 del 30 de mayo de 2024, la cual una vez expedida será publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda y en el Registro Distrital para conocimiento de la ciudadanía.

Cordialmente,

ELENA LUCÍA  
ORTIZ HENAO

Firmado digitalmente por  
ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO  
Versión de Adobe Acrobat:  
2024.002.10857

ELENA LUCÍA ORTÍZ HENAO  
Subdirectora Jurídico Tributaria  
Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá

Proyectado por:	Clara Inés Dteuz	12-06-2024
Reparto:	Reparto 544-24	

<sup>1</sup> Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.